MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE RESCA AMERB Nº 020-2011 Galeta Boda del Barco, IV.

> AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MAÑEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2 4 ENE 2011.

R. EX. Nº 234

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, visado por Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 020/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 020/2011, de fecha 20 de enero de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y N° 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 319 de 2001, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, y el Decreto Exento Nº 386 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 944 de 2007, N° 601 y N° 3334, ambos de 2008 y N° 874 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores-Extractores de Productos del Mar, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Sindical Único con el Nº 04030035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Costanera Nº 670, comuna de Los Vilos, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área de manejo denominada *Caleta Boca del Barco, IV Región,* individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento Nº 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 40.000 ejemplares de loco *Concholepas concholepas*, de talla igual o superior a la mínima legal, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgados en otras áreas de manejo autorizados, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

Además el solicitante podrá efectuar el traslado de cápsulas ovíferas de loco *Concholepas Concholepas*, incubadas en centros de cultivo autorizados, con el fin de repoblar el área de manejo ya individualizada, de acuerdo a la normativa vigente.

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
А	31°45'32.67"	71°30'18.08"
В	31°45'32.67"	71°30'28.30"
С	31°46'39.84"	71°30'31.88"
D	31°47'18.65"	71°31′14.24″
E	31°47'24.16"	71°31'02.28"

las siguientes:

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 601 de 2008, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 020/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de las semillas.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Exento Nº 386 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 2.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico N° 020/2011, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesça.

## ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

(Firmado) FELIPE PALACIO RIVES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S) Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA

Jefe Departamento Administrativo

